

zamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22652** *ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato de Riegos de la ciudad de Borja».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato de Riegos de la Ciudad de Borja»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Sindicato de Riegos de la Ciudad de Borja", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza en veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional, confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas por hallarse ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22653** *ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Caolita, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Caolita, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Entidad Mercantil Caolita, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22654** *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad privada municipal "Transportes de Barcelona, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación de Trabajo de Barcelona en trece de febrero anterior, sobre clasificación profesional de un productor al servicio de la recurrente, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones, en el impugnado extremo en que declaran el derecho al percibo de diferencias salariales por su disconformidad a derecho; y sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22655** *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marin e Hijos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marin e Hijos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pedro Lorca Marin e Hijos, S. L.", contra la Resolución que el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) dictó el quince de diciembre de mil novecientos setenta, confirmando la que dictó la Delegación de Trabajo de Córdoba el diecisiete de junio del mismo año, sobre imposición al recurrente de una multa de veinticinco mil pesetas, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, dejándolas, en consecuencia, sin efecto alguno; debiendo, por tanto, devolverse a la actora el importe satisfecho; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22656** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, que, en alzada, confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo en Barcelona en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se acordó reponer al trabajador de aquella, don Fernando Roa Matéu, en la categoría de Esmerilador, con las consecuencias inherentes, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones, por ser disconformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-